

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00134-00
Proceso:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL
Demandante:	Comisaria de Familia de Barbosa a solicitud de la señora Carolina Zuleta Patiño
Demandado:	Jonathan Alexander Álzate Uribe en representación del niño Jacob Álzate Zuleta
Interlocutorio:	No. 655 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Por remisión que hace la Comisaria de Familia de Barbosa, a solicitud de la señora Carolina Zuleta Patiño de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota alimentaria provisional fijada mediante resolución nro. 010 del 27 de mayo de 2021 en audiencia de conciliación realizada el 09 de marzo de 2021, quien expresa su inconformidad frente a la decisión por la cual se fija la cuota alimentaria provisional en la mencionada audiencia a favor de su hija menor.

Tomando el informe presentado por el Comisario de Familia de Barbosa y el escrito de inconformidad de la señora Carolina Zuleta Patiño como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos, por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria de Familia de Barbosa-Antioquia mediante Resolución nro. 010 del 27 de mayo de 2021 a favor del niño **Jacob Álzate Zuleta**, interpuesta por la señora **Carolina Zuleta Patiño** en contra del señor **Jonathan Alexander Álzate Uribe** en representación del niño Jacob Álzate Zuleta.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Jonathan Alexander Álzate Uribe, remitiéndose el auto admisorio de la demanda y el escrito de inconformidad con el informe y sus anexos a su correo electrónico, o en caso de no poseer canal digital, se remitirá por medio de servicio postal autorizado, debiendo allegar al despacho la constancia de envío, o

prueba de la notificación personal por parte de la Comisaria de Familia de Barbosa y concederle el termino de (10) diez días para contestar la demanda a partir de su notificación.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Barbosa Antioquia y al Ministerio Público para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 105, fijado hoy 18 DICIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario